



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - N° 100

(Antes Ordenanza 2128/07)

ARTÍCULO 1.- Créase el “Programa de Señalización Urbana de la ciudad de Posadas Para Personas No Videntes”.

ARTÍCULO 2.- El “Programa de Señalización Urbana de la ciudad de Posadas para Personas No Videntes” tiene por objeto posibilitar la integración de las personas no videntes, mediante la implementación de mecanismos de señalización urbana, de acuerdo a los criterios de accesibilidad y practicabilidad.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ordenanza, adóptense las siguientes definiciones:

- a) accesibilidad: entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida, de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades;
- b) adaptabilidad: entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida;
- c) practicabilidad: entiéndase por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida;
- d) sistema de Braille: entiéndase como tal, al alfabeto que consta de seis (6) puntos en relieve colocados en dos (2) filas verticales de tres (3), con una separación entre ejes de dos centímetros con cinco milímetros (2,5 mm) en ambos sentidos, con signos de puntuación, notación musical y notación matemática que se perciben en forma global por la yema del dedo.

ARTÍCULO 4.- El “Programa de Señalización Urbana de la ciudad de Posadas para Personas No Videntes” consiste en la implementación de señalizaciones nominativas en sistema Braille y demarcaciones táctiles precautorias, con carácter integral, en sectores estratégicos dentro del ámbito de la ciudad.

Deben contar con información codificada en sistema Braille:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

a) en cada una de las esquinas del microcentro que cuentan con semáforos adaptados para personas no videntes. En estos sectores, la señalización debe contener la siguiente información:

- 1) denominación, sentido de circulación y numeración de la calle y/o avenida;
- 2) puntos cardinales;
- 3) edificios públicos existentes en la cuadra señalizada;

b) en paradas de colectivos y taxis. Las paradas de colectivos, deben contar con:

- 1) la/s línea/s asignada/s que se detienen en el lugar;
- 2) el destino final del recorrido de cada línea.

En las paradas de taxis, la indicación sólo debe contener la palabra “Taxi”.

ARTÍCULO 5.- Debe señalizarse con una demarcación táctil, con finalidad precautoria que indique su presencia a la persona no vidente:

- a) la superficie del piso que enfrenta las escaleras y/o rampas de acceso de los edificios públicos;
- b) las obras en construcción, las obras de reparación y/o trabajos que se llevan a cabo sobre las veredas. Estas obras de construcción y/o reparación deben también estar señalizadas y protegidas con vallas estables y continuas, con una disposición tal que permita a los no videntes detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

ARTÍCULO 6.- La señalización nominativa en sistema Braille, debe instalarse en los postes de semáforos sonoros y en las paradas de colectivos y taxis, a una altura no menor de un metro con veinte centímetros (1,20 m) y no mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) y el entorno próximo a la señal, debe estar demarcado con material texturado a aplicarse sobre la superficie de la vereda, de manera tal que permite a los usuarios identificar en que sitios se encuentra esa información. Las características y condiciones para la instalación de las referidas señales y demarcaciones, es determinada mediante la reglamentación que debe dictaminar el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Dispóngase un sistema atril o similar para instalar la información en sistema Braille en las paradas de colectivos y de taxis, en la terminal de ómnibus, también pueden instalarse en cajeros automáticos, hipermercados, dependencias municipales y provinciales, clínicas y hospitales, establecimientos educativos, comercios que lo requieren y en la Universidad Nacional de Misiones (UNaM).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 8.- La cartelería que debe instalarse, estará a una altura no menor de un metro con veinte centímetros (1,20 m) y no mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) y para que los usuarios puedan identificar en qué sitios se encuentra esa información, se emplea el sistema de baldosas táctiles, que pueden identificarse con los bastones que los guían hasta la cartelería que les informa en qué lugar están ubicados.

ARTÍCULO 9.- El sistema de Braille, debe constar de seis (6) puntos en relieve colocados en dos (2) filas verticales de tres (3), con una separación entre ejes de dos centímetros con cinco milímetros (2,5 mm) en ambos sentidos para crear un alfabeto completo con signos de puntuación, notación musical y notación matemática, que se perciben en forma global y por la yema del dedo, según se hace constar en el Anexo Único de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a la firma de convenios con organizaciones de no videntes, organismos no gubernamentales (ONG) y otras instituciones que puedan contribuir a la realización del proyecto.

ARTÍCULO 11.- El Municipio debe adecuar los mecanismos en todo cuanto sea necesario para permitir la participación de las personas con capacidades diferentes en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 12.- El “Programa de Cartelería de Señalización Urbana en sistema Braille de la ciudad de Posadas” para personas no videntes, tiene por objeto procurar la señalización para ellos en el microcentro de la ciudad de Posadas, en su fase experimental.

ARTÍCULO 13.- El cartel de la parada de ómnibus brinda la siguiente información:

- a) número de línea;
- b) origen y destino final del recorrido;
- c) frecuencias de recorridos;
- d) identificación de los próximos puntos o lugares sobresalientes cercanos;
- e) calles principales del recorrido de cada línea de TUP.

Esta información es secuencial a lo largo del trayecto y depende también del sentido de circulación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo se ajusta a las medidas del diseño que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la implementación progresiva de este Sistema de Cartelería, iniciándose en los puntos de mayor concentración de usuarios.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.